

CIRCULAR IF/N°

446

Santiago,

15 NOV 2023

INSTRUYE SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS ISAPRES DE INFORMAR A LAS PERSONAS COTIZANTES DEL DERECHO A RECLAMAR A LA COMPIN

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, especialmente el artículo 110, N°2, lo establecido en los artículos 172, 194 y 196 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; y lo dispuesto en el DS N° 3, de 1984 del MINSAL, se imparten las siguientes instrucciones:

I. INTRODUCCIÓN

1. El derecho a hacer uso de licencia médica por incapacidad total o parcial para trabajar, y en su caso, acceder al subsidio por enfermedad, es un beneficio para las personas beneficiarias del sistema de isapres, por tanto, una materia fundamental del contrato de salud; por lo que, corresponde que las Instituciones de Salud Previsional entreguen a las personas beneficiarias, información suficiente y oportuna relativa al ejercicio de estos derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 inciso primero del DFL 1, del Ministerio de Salud, del año 2005.
2. Que, el Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios, en el Capítulo II, Título I, numeral 1, establece que: "...el pago del subsidio constituye un beneficio mínimo del contrato de salud para todos los beneficiarios y beneficiarias que tengan derecho a él, tanto titulares como cargas".
3. Que, se ha observado en la práctica que solamente algunas Instituciones de Salud Previsional informan a los beneficiarios y beneficiarias, sobre el derecho que tienen de reclamar ante la COMPIN, cuando se pronuncian respecto de una licencia médica.
4. En cumplimiento del mandato legal del inciso primero del artículo 172 del DFL 1, del Ministerio de Salud, del año 2005, corresponde que todas las Instituciones de Salud Previsional informen a las personas beneficiarias, de manera uniforme, sobre el derecho de reclamar, el plazo para hacerlo y ante quién presentar dicha reclamación, cuando rechazan o modifican una licencia médica, cuando rechazan el pago del subsidio o éste sea considerado insuficiente.

II. OBJETIVO

Impartir instrucciones a las isapres para que informen a las personas beneficiarias, sobre el derecho que les asiste de reclamar ante la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), en contra de la resolución que rechaza o modifica una licencia médica y el rechazo del pago del subsidio o del pago considerado insuficiente.

III. MODIFÍQUESE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS, DICTADO POR LA CIRCULAR IF/N°131, DE 30 DE JULIO DE 2010, de la siguiente manera:

En el Capítulo IV "Licencias Médicas", Título "II Disposiciones comunes para el otorgamiento y tramitación de las licencias médicas", agréguese el siguiente numeral 20 bajo el título "Informar el derecho a recurrir ante la COMPIN":

20. Informar el derecho a recurrir ante la COMPIN

Las Instituciones de Salud Previsional, al notificar la resolución de la licencia médica, deberán informar a la persona beneficiaria el derecho que le asiste de recurrir ante la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), mediante el siguiente texto, que deberán incluir en la parte final del documento al que se refiere el segundo párrafo del número 3 y el número 17 precedentes, que contiene una copia de la Sección B del Formulario de Licencia Médica:

"Derecho a reclamo:

El trabajador o sus cargas familiares podrán reclamar en contra del pronunciamiento de la Isapre, ante la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), del domicilio que haya informado en el contrato de salud, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de la modificación o rechazo de la licencia médica y, en el caso del subsidio, contado desde la fecha de su rechazo o de su pago insuficiente."

IV. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia desde la fecha de su notificación.

No obstante, a contar de la fecha de su notificación, las isapres dispondrán de un plazo hasta el 1 de enero de 2024, para implementar las modificaciones requeridas por el presente acto.


OSVALDO VARAS-SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




KBM/MRA/JMF
Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Superintendencia de Seguridad Social
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. de Fiscalización de Beneficios
- Subdepto. de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo 9260-2023